

CONGRESO DE SEGUROS 2014

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO DE SEGUROS

RAMA NACIONAL DE AIDA

PORTAL DEL LAGO HOTEL 28,29 Y 30 DE MAYO - VILLA CARLOS PAZ

CORDOBA –ARGENTINA

PONENCIA

**“NORMATIVA PARA LA PUBLICIDAD, OFERTA, INTERMEDIACION Y
CONCERTACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS, A TRAVES
DE MEDIOS REMOTOS”.**

**ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS
(AAPAS).**

AUTORES: DR. SIDERO FEDERICO – DR. PUÉRTOLAS RODRIGO

RELATOR: DR. SIDERO FEDERICO

I - INTRODUCCIÓN

La tecnología sigue cambiando cada vez con más velocidad en el mundo y de manera constante.

El desarrollo tecnológico produce cambios acelerados en las costumbres vinculadas con el consumo de bienes y servicios, impactando fuertemente en los modelos empresariales.

Las empresas utilizan la tecnología como variable organizacional en la medida que se hace parte del sistema operativo interno de las estructuras, y por lo tanto, obliga a estas a adaptarse casi indefectiblemente bajo el régimen que exige el mundo digital.

La institución aseguradora por su naturaleza está inmersa en los cambios descritos anteriormente y muchas veces se ve superada por la rapidez que este desarrollo imprime, quedando rezagada la normativa que da marco de actuación a estas nuevas realidades.

La Asociación Argentina de Productores Asesores de Seguros (AAPAS) considera, a través de esta ponencia, alertar sobre la imperiosa necesidad de que la **Superintendencia de Seguros de la Nación adopte normativas adecuadas para la utilización del uso de medios remotos digitales en la actividad aseguradora**, garantizando que estas se ajusten al marco legal existente configurados en el Art.42 de la Constitución Nacional, en el Código Civil y Comercial, en las Leyes 17418, 20091, 12988 de seguros y reaseguros, Ley 22400 Productores Asesores de Seguros, Ley 24240 de Defensa del Consumidor y su modificatoria a través de la ley 26361, Ley 25326 de Protección de datos personales, toda aquella normativa librada por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y en la reglamentación de NIC ARGENTINA.

A los efectos de esta propuesta se considera:

1.- MEDIOS REMOTOS: Aquellos que permitan el intercambio y/o el acceso a la información y/o cualquier tipo de transferencias de datos a través de redes de comunicación que implican el uso de tecnologías como la World Wide Web, teléfono, televisión por cable digital, sistema de comunicación por satélite, entre otros.

2.- NIC ARGENTINA: Es la denominación que, siguiendo las practicas internacionales en la materia, identifica a la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación en su carácter de administrador del Dominio de Nivel Superior Argentina (.ar.).

II - ACERCA DEL NIC ARGENTINA

NIC Argentina, bajo la jurisdicción de la Dirección Nacional de Registro de Dominios de Internet, tiene la responsabilidad de administrar el dominio de nivel superior .ar, además del registro de nombres de dominio de Internet de las personas físicas y jurídicas.

Su objetivo y mayor desafío, es promover una Internet cada vez más segura y equitativa para todos los usuarios.

NIC Argentina efectúa el registro de los nombres de dominio de Internet, en adelante nombres de dominio, solicitados de acuerdo con las normas, reglas, procedimientos y glosario de términos vigentes. Podrán registrarse nombres de dominio bajo las zonas COM.AR, ORG.AR, NET.AR, TUR.AR, INT.AR, GOB.AR, MIL.AR y .AR. Este último sólo podrán registrarlo entidades gubernamentales, y todos en las formas y condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo (Ver ANEXO I).

III - PROBLEMÁTICA

En el estudio de campo realizado por los ponentes se pudo observar que la mayoría de las operatorias realizadas por medios remotos en Argentina dedicadas específicamente a la actividad Aseguradora presentan formatos que no se ajustan a las normativas vigentes para el ejercicio de esta actividad.

Dentro de las irregularidades observadas se encuentran entre otras las siguientes:

- 1- El uso de medios remotos digitales en las operaciones de seguros no se encuentran obligatoriamente garantizadas por el Ente de Control correspondiente.
- 2- La Superintendencia de Seguros de la Nación no posee elementos automatizados que la ayuden a detectar rápidamente irregularidades que afecten al consumidor de seguros, cuando se trata de operadores que utilizan Medios Remotos para su operatoria comercial.
- 3- Se observa muchas veces el carácter de anonimato, no pudiendo distinguir la persona física o jurídica responsable del sitio Web consultado.
- 4- En el caso de sitios dedicados a la intermediación en seguros, en la mayoría de los casos no se expone la matrícula habilitante de la persona física o jurídica que es responsable de la operatoria descripta.
- 5- La mayoría de los medios remotos carecen de asesoramiento acerca de los derechos y obligaciones del contratante.
- 6- Muchos sitios utilizan Marcas de aseguradoras sin revelar fehacientemente si están expresamente autorizados a exponerlas por las empresas propietarias.

- 7- También, la mayoría carece de protocolos de seguridad que garanticen la autenticidad, la confidencialidad e integridad de datos y documentos contractuales intercambiados entre Aseguradoras, Productores Asesores, Peritos Liquidadores y Asegurables o asegurados.

V.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

Planteamos las siguientes consideraciones con el convencimiento que será de suma utilidad para la comprensión de la ponencia que estamos desarrollando.

Consideramos de suma importancia que la utilización de Medios remotos digitales con dominio de Personas físicas o Jurídicas, sean estas Aseguradoras, Productores Asesores de Seguros, Peritos liquidadores o cualquier otra figura debidamente autorizada por el Ente de control para operar en la oferta, intermediación y concertación de seguros, deban adoptar normas que garanticen la autenticidad, la confidencialidad e integridad de datos y documentos contractuales, teniendo la obligación de contemplar los siguientes requisitos:

- El uso de medios remotos digitales en la emisión de una póliza para el contratante, debe garantizar la posibilidad de imprimir el documento en cualquier momento.
- Proveer claramente al consumidor de seguros la página www.ssn.gov.ar y número telefónico de la SSN para que el usuario pueda consultar la autenticidad y autorización correspondiente del medio y sus responsables.
- Nombre, apellido, dirección y número de Matrícula, o el Código QR, del Productor Asesor de Seguros cuando intermedia en la operación.
- Proporcionar protocolos de seguridad para el usuario.

- Proporcionar seguridad en el intercambio de datos e información para el Asegurador o, en su caso, con el Productor Asesor de Seguros, especialmente en lo relativo a los procedimientos que involucran solicitudes de emisión, anulación o cambios en las condiciones contractuales.
- Proporcionar fehaciente confirmación de la recepción de los documentos.

VII.- CONCLUSIONES DE LA PONENCIA

1.- La Asociación Argentina de Productores Asesores de Seguros AAPAS propone que la Superintendencia de Seguros de la Nación en interrelación con Nic Argentina procedan a la creación de una zona exclusiva para la actividad aseguradora denominada SEG.AR.

2.- Que Nic Argentina autorice a las altas de los dominios bajo la zona SEG.AR previa consulta a La Superintendencia de Seguros de la Nación luego que esta proceda a chequear que se trata de un operador debidamente autorizado para el ejercicio en la actividad aseguradora.

Creemos que estas dos propuestas más las consideraciones previas planteadas en la ponencia generarán un ambiente de negocios de seguros en medios remotos digitales más confiable para asegurables y asegurados y una mejor imagen de la institución aseguradora.

ANEXO I

PRINCIPALES ARTICULOS QUE SURGEN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA DE INTERES PARA ESTA PONENCIA

ARTICULO 2°.- NIC Argentina efectuará el registro de los nombres de dominio de internet, en adelante nombres de dominio, solicitados de acuerdo con las normas, reglas, procedimientos y glosario de términos vigentes. Podrán registrarse nombres de dominio bajo las zonas COM.AR, ORG.AR, NET.AR, TUR.AR, INT.AR, GOB.AR, MIL.AR y .AR. Este último sólo podrán registrarlos entidades gubernamentales, y todos en las formas y condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo.

ARTICULO 3°.- El registro de un determinado dominio se otorgará a la persona física o jurídica que primero lo solicite, y se encuentre debidamente registrada en el sistema como Usuario, con las excepciones señaladas en la presente normativa. Esta persona revestirá la calidad de Titular del nombre de dominio.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que hubieran presentado copia simple de la documentación requerida revisten el carácter de Usuarios Transitorios, no pudiendo transferir ni dar de baja dominios.

ARTICULO 4°.- Todo Titular puede crear uno o más Alias asociados a su Usuario, otorgándoles permisos para operar sobre sus dominios.

ARTICULO 5°.- Todo Titular que registre un nombre de dominio a través de la página web de NIC Argentina, sea una persona física o jurídica, manifiesta conocer y aceptar inexcusablemente las normas, reglas, procedimientos y glosario de términos vigentes de NIC Argentina establecidos en el presente cuerpo normativo.

ARTICULO 6°.- La información suministrada a NIC Argentina tendrá carácter de declaración jurada.

ARTICULO 7°.- NIC Argentina podrá modificar cuando lo estime pertinente este Reglamento, el que será publicado en el sitio nic.ar, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos antes de su entrada en vigencia.

ARTICULO 10°.- Todas las solicitudes de nuevos registros de nombres de dominio y las transferencias serán publicadas en la edición impresa y en la versión web del BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el término de DOS (2) días.

ARTICULO 11°.- NIC Argentina rechazará, sin necesidad de interpelación previa, solicitudes de registro de nombres de dominio ya registrados; o que considere agraviantes, discriminatorios o contrarios a la ley, a la moral o a las buenas costumbres; o que puedan prestarse a confusión, engaño o suplanten la identidad de instituciones, organismos o dependencias públicas nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de organismos internacionales.

ARTICULO 13°.- El Titular asume el compromiso de que el registro de un dominio no se realizará con un propósito ilegal, ni afectará o perjudicará a terceros.

ARTICULO 15°.- Cualquier persona podrá denunciar ante NIC Argentina una suplantación de identidad a través del procedimiento de “Denuncia por Datos Falsos” regulado en el Anexo II de la presente normativa.

ARTICULO 16°.- NIC Argentina podrá inhabilitar y/o revocar los dominios al Titular cuando en ellos se generen posibles acciones que perjudiquen a terceros, encontrándose facultado para radicar la correspondiente denuncia ante los organismos competentes.

ARTICULO 17°.- La responsabilidad del Titular es objetiva e independiente de la responsabilidad civil o penal que se origine por los hechos u omisiones que configuren la infracción o irregularidad.

ARTICULO 18°.- El otorgamiento del registro de un nombre de dominio no implica que NIC Argentina asuma responsabilidad alguna respecto de la legalidad de ese registro, ni de su contenido o uso que se haga con el mismo.

ARTICULO 19°.- NIC Argentina no resultará responsable por los conflictos que se relacionen con marcas registradas o por cualquier otro tipo de conflicto que se relacione con derechos de propiedad intelectual que el registro de un nombre de dominio pudiera ocasionar.

ARTICULO 20°.- NIC Argentina, excepto en los supuestos expresamente tipificados en la presente normativa, no intervendrá en los conflictos que eventualmente se susciten entre Titulares o entre éstos y Usuarios o terceros relativos al registro o al uso de un nombre de dominio.

ARTICULO 21°.- NIC Argentina no será responsable por la eventual interrupción de negocios, ni por los daños y perjuicios de cualquier índole que pudiera causarle al Usuario o al Titular el rechazo de una solicitud, la revocación, la pérdida de un registro de un dominio, la caída del servicio de registración de nombres de dominio y/o servicio de DNS.

ARTICULO 24°.- El registro de un nombre de dominio tendrá una validez de UN (1) año computado a partir de la fecha de su registración, pudiendo ser renovado en forma periódica. Se otorgará un período de gracia de TREINTA (30) días posteriores a la fecha de vencimiento durante los cuales el servicio no se encontrará disponible pero el Usuario no perderá la titularidad del dominio.

ARTICULO 26°.- NIC Argentina está facultado para aplicar las siguientes sanciones: baja de dominio, baja de delegación de dominio, e inhabilitación del Usuario por tiempo indeterminado.

ARTICULO 27°.- Si de un mismo hecho o hechos sucesivos derivasen una o más sanciones, NIC argentina podrá aplicarlas independientemente.

ARTICULO 28°.- El nombre de dominio podrá ser dado de baja por las siguientes causales: unilateralmente por el Titular, por la falta de renovación, por el Alias en caso de estar facultado por el Titular y por decisión judicial o de autoridad administrativa.

ARTICULO 29°.- NIC Argentina podrá revocar cuando lo estime pertinente el registro de un nombre de dominio si, por razones técnicas o de servicio ello sea conveniente o en caso de verificarse el incumplimiento de lo establecido en la presente normativa.

ARTICULO 30°.- Para todas las controversias derivadas de la aplicación y vigencia de la presente reglamentación, será competente la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

ARTICULO 31°.- Todas las notificaciones efectuadas al correo electrónico y datos registrales denunciados por los Titulares o Usuarios del sistema de NIC Argentina serán consideradas válidas, siendo de su exclusiva responsabilidad mantenerlos actualizados.

ARTICULO 41°.- El Titular podrá transferir el registro del nombre de dominio a otra persona física o jurídica debidamente registrada en el sistema como Usuario, conforme surge del Anexo II de la presente medida. No podrán realizarse transferencias durante el plazo de disputa, o cuando sobre el nombre de dominio recae una manda judicial o administrativa.

ARTICULO 42°.- La transferencia se llevará a cabo a través del formulario electrónico de transferencias disponible en la página web de NIC Argentina.

ARTICULO 43°.- La transferencia tendrá efectos a partir de la aprobación de la solicitud por parte del Usuario Destino y la acreditación del pago. El registro por transferencia renovará el plazo de validez del dominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del presente.

ARTICULO 44°.- El nombre de dominio puede ser transferido por sucesión, por manda judicial y/o administrativa competente.

ARTICULO 45°.- El nombre de dominio no podrá ser transferido si sobre él recae una medida cautelar dictada por autoridad judicial o administrativa competente.

ARTICULO 46°.- En caso de muerte del titular NIC Argentina procederá a la creación de un Alias al solo efecto de la renovación, hasta tanto se determine un sucesor universal del causante. Caso contrario, la no acreditación del proceso sucesorio en un espacio de tiempo razonable, reintegrará la disponibilidad del dominio.

1. SOBRE LOS USUARIOS

1.1 Usuario

Un Usuario de NIC Argentina es un visitante registrado en el sitio oficial. Para poder registrar dominios y administrarlos, es necesario el registro, creando un Usuario y una contraseña.

1.2 Registro de usuarios

Para acceder como Usuario a NIC Argentina es necesario registrarse, completando el formulario de registro desde el sitio oficial de NIC Argentina, <https://nic.ar>.

A continuación, deberá seleccionarse el tipo de persona a dar de alta:

- Persona Física / Monotributista

- Persona Jurídica (empresa / organización)

Dependiendo del caso, se deberá indicar si se posee DNI o no, o bien si la empresa u organización está registrada ante AFIP o no. Es importante que los datos ingresados sean verdaderos, ya que el sistema validará la información.

Al final del formulario, automáticamente, aparecerá tildada la opción “Publicar mis datos”.

En caso de no querer que los datos personales sean visibles cuando otros Usuarios consulten los dominios registrados por el titular, deberá destildarse esta opción.

Al hacer clic en “Registrarme”, el sistema enviará un correo electrónico para que el usuario confirme que la casilla está activa. Al recibirlo, deberá hacer clic en el vínculo facilitado para confirmar que se trata de una cuenta de correo vigente.

Una vez realizado esto, NIC Argentina procederá a validar los datos según corresponda a la condición de persona, empresa u organización, y cuando finalice el proceso, se notificará al usuario por correo electrónico. A partir de ese momento, éste podrá acceder a todas las funcionalidades del sistema.

En caso de estar registrando un usuario en condición de persona física extranjera o persona jurídica, será necesario presentar cierta documentación para completar el proceso de validación.

Una vez que el proceso finalice y los datos registrales estén validados, no podrá modificarse información como Nombre, Apellido, Razón Social, DNI, CUIT, fecha de nacimiento, etc., desde el sistema. Sólo podrán solicitarse estas modificaciones presentando la nota correspondiente.

En caso de haber tenido dominios registrados en el sistema anterior, es necesario que coincida el N° de DNI/CUIT del usuario nuevo con los de la Entidad Registrante del sistema anterior para poder recuperarlos una vez registrado en el nuevo sistema. Los

monotributistas deberán registrarse como persona física, con N° de DNI, y no como persona jurídica.